

1283

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

02 OCT 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

Las Cartas Iberoamericanas de la Función Pública, de Gobierno Electrónico y de Gobierno Abierto; la Leyes Nros. 3108-A, 3203-A, 2069-A, 2036-A, el Plan de Gobierno 2030, el Decreto N° 716/16; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3203-A, de Simplificación y Modernización Administrativa, establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos;

Que las Cartas Iberoamericanas mencionadas, promovidas por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), constituyen principios orientadores para el funcionamiento de los gobiernos iberoamericanos;

Que la Ley N° 3108-A, de Ministerios, aprueba las competencias de la Secretaría General de Gobernación y del Ministerio de Planificación y Economía;

Que por su parte, la Ley N° 2069-A, crea el Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP- Chaco) que tiene por objeto el gobierno y gestión del sistema provincial de capacitación, investigación y modernización del Sector Público Provincial;

Que asimismo, por Ley N° 2036-A, se crea la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, que tiene como finalidad promover el fortalecimiento de las capacidades del Estado y la formación en materia política, económica y social para la reconstrucción de la ciudadanía participativa;

Que el Plan de Gobierno Chaco 2030, establece dentro de sus ejes de trabajo, la "Gestión Pública de Calidad" y la "Agenda Digital", entre otros;

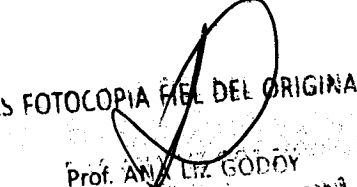
Que en el marco citado, resulta necesaria la aprobación de los proyectos y reglas para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, a fin de lograr la transversalidad que su aplicación requiere;

Que por el presente instrumento, se propicia sistematizar de manera coherente e integrada, las líneas de acción vinculadas al mejoramiento continuo de la accesibilidad y calidad de los servicios públicos, generando el compromiso y participación activa de todos los involucrados;

Que la modernización del Estado debe ser entendida como un proceso continuo que a través de diferentes métodos, garantice la eficiencia y efectividad del aparato público, tomando provecho de los continuos avances tecnológicos para satisfacer las demandas de la ciudadanía;


LIC. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C. Dpto. Aplicación Normativa,
Dirección de Control y Normatización
Super. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el buen uso de las tecnologías, brindará a los ciudadanos una mayor agilidad y simplicidad en la realización de los trámites, les permitirá efectuar seguimiento y realizar consultas en tiempo real;

Que es inherente a la modernización, la mejora de las capacidades del Estado y se hace prioritaria para el desarrollo de la provincia en los aspectos económicos, productivos y sociales;

Que para mejorar dichas capacidades se dispone de un plan rector de formación y profesionalización de los talentos humanos basado en competencias laborales, acorde con el eje de trabajo mencionado, tendiente a maximizar la creación del valor público, a responder al principio de gestión para resultados y a implementar las agendas gubernamentales con eficacia, celeridad y eficiencia;

Que el mencionado Plan cuenta con una Agenda Digital que propone recorrer el camino de la transformación digital donde el sector público en alianzas estratégicas con el sector privado, fije los pilares fundamentales para avanzar hacia una institucionalidad consolidada con roles definidos en el marco de un esquema colaborativo, sobre la base de una infraestructura tecnológica adecuada para atender las demandas de los ciudadanos y de las empresas;

Que los gobiernos de diversos países, en sus diferentes ámbitos, apuntan también a la modernización de sus aparatos estatales, y en dicho contexto, las Cartas Iberoamericanas del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) son el resultado de los consensos alcanzados por los gobiernos en materia de buen gobierno y administración pública y todos ellos constituyen un horizonte y parámetros a seguir hacia el objetivo deseado;

Que por lo antes expuesto, resulta procedente la creación de un Consejo Provincial de Transformación Digital cuya misión será el gobierno, planificación, coordinación, asesoramiento e implementación de proyectos, garantizando las bases para la digitalización, simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu del servicio de la administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos, entre otros;


Que a su vez, es menester dejar sin efecto el Decreto N° 716/16;

Que la presente medida ha sido consensuada entre el Ministerio de Planificación y Economía; las Subsecretarías de Modernización del Estado y de Gestión Pública; la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial de Administración Pública -IPAP-, todas áreas dependientes de la Secretaría General de Gobernación; Escuela de Gobierno y ECOM Chaco SA;


Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


Lic. MAIA WOELFRIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación, Modernización,
Dirección, Contratación y Normativa
Secr. Gral. de Gob. v. 1

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el Consejo Provincial de Transformación Digital que tendrá como misión la gobernanza, planificación, coordinación, asesoramiento e implementación de proyectos de esa índole y garantizar las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la administración a fin de garantizar una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y la gestión eficiente de los recursos públicos.

Artículo 2º: Establécese que el Consejo creado en el artículo precedente, será presidido por el señor Gobernador de la Provincia e integrado en forma permanente por la Secretaría General de Gobernación y el Ministerio de Planificación y Economía, pudiendo asimismo requerir la colaboración e intervención de toda otra jurisdicción o repartición administrativa que se considere necesaria a los fines del mismo y adoptar las medidas que resulten pertinentes a efectos de su conformación y operatividad.

Artículo 3º: Dispóngase que todos los proyectos enmarcados en los lineamientos y reglas del presente Decreto deberán someterse a consideración del Consejo Provincial de Transformación Digital.

Artículo 4º: Apruébense las disposiciones por las cuales se establece la conformación y funciones del Consejo antes creado, las que se detallan en el Anexo que forma parte e integra el presente instrumento.

Artículo 5º: El presente Decreto se aplica a los organismos y jurisdicciones del Poder Ejecutivo provincial, empresas del estado, organismos autárquicos y entes descentralizados. La medida, será supletoria en las tramitaciones administrativas con regímenes especiales.

Artículo 6º: Convóquese a los Poderes, Legislativo y Judicial, y a los organismos constitucionales a adherirse a las acciones y disposiciones previstas en el presente instrumento legal.

Artículo 7º: Déjase sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 716/16 por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

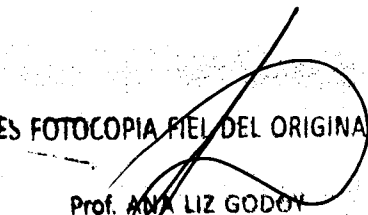
Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1283


LIC. MARÍA VOGEL
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


DR. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

ANEXO AL DECRETO N° 1283

TITULO I
CONFORMACIÓN Y OBJETO

Artículo 1°: De acuerdo con lo establecido por el Artículo 2° del presente decreto, el Consejo Provincial de Transformación Digital será presidido por el señor Gobernador de la Provincia y acompañado de una arquitectura para administrar y desarrollar un proceso de modernización y simplificación administrativa continua y permanente, con multiplicidad de actores que requieren articulación y coordinación, tanto para transformaciones sectoriales como para transformaciones transversales.

Esta arquitectura consta de tres elementos principales, a saber: el Comité Asesor Permanente, el Comité Ejecutivo, y las Comisiones de los distintos ejes temáticos.

Consejo de Transformación Digital:

Concebido como una unidad de mando en los procesos de modernización y simplificación administrativa, es una instancia de gobernanza del proceso de modernización: El Gobernador de la Provincia como Presidente del Consejo, la Secretaría General de Gobernación y el Ministerio de Planificación y Economía como miembros coordinadores permanentes y la participación ad hoc de Ministerios y demás dependencias convocadas podrán acordar las prioridades de la agenda, con la participación de las entidades involucradas, asegurando de esa manera el compromiso y coordinación en las iniciativas de impacto transversal.

Comité Asesor Permanente:

Dicho comité para la Modernización del Estado tendrá como objeto asesorar al Consejo de Transformación Digital en esta materia, actuando como órgano consultivo, aportándole visión de largo plazo, transversalidad, sentido de urgencia y continuidad al proceso de modernización.

Secretaría Ejecutiva:

Será la responsable ejecutiva de las definiciones del Consejo y estará integrada por la Subsecretaría de Modernización del Estado y la Subsecretaría de Gestión Pública, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, la Subsecretaría de Planificación, Estadística y Sistemas del Ministerio de Planificación y Economía, el IPAP, la Escuela de Gobierno y Ecom Chaco S.A.

La Subsecretaría de Modernización del Estado cumplirá las funciones de coordinación.

Comisiones de los ejes de trabajo:

Las Comisiones se constituyen en el ámbito de encuentro entre los responsables operativos involucrados. Tiene como objeto generar visibilidad, transparencia y responsabilidad en la ejecución de los distintos ejes temáticos del Consejo de Transformación Digital y estarán coordinadas por las oficinas competencia pertinente de la estructura orgánica de la Administración y a falta de su competencia quien el Consejo designe. Se establecen Comisiones permanentes y Comisiones eventuales.

Las Comisiones permanentes, por ser considerados ejes temáticos de la naturaleza de este Consejo se originan con el presente decreto. Las eventuales, pueden surgir de la necesidad de tratamiento de una temática distinta a las permanentes y ser creadas por Resolución del Consejo.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

A tales fines, se establecen como comisiones permanentes:
 Comisión de Modernización Administrativa.
 Comisión de Sistemas de Información, Interoperabilidad e Interconectividad.
 Comisión de Infraestructura Tecnológica y Ciberseguridad.
 Comisión de Economía del Conocimiento y Nuevas Tecnologías.
 Comisión de Empleo Público.
 Comisión de Gobierno Abierto.
 Comisión de Gestión por Resultados.


TITULO II
 FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 2°: El Consejo Provincial de Transformación Digital tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Actuar como órgano de definición y coordinación en materia de la modernización y simplificación administrativa en cumplimiento a los lineamientos y reglas dispuesta en la Ley N° 3203-A.
- b. Generar un ámbito de encuentro de los actores políticos y técnicos responsables de definir, coordinar e implementar proyectos de modernización e innovación tecnológicas en los organismos que se encuentran en el ámbito de aplicación del presente decreto, con el fin de unificar criterios, coordinar y potenciar los esfuerzos tendientes a optimizar el mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías y formación de los recursos humanos aplicadas a la modernización de la gestión pública.
- c. Promover un abordaje consensuado de los compromisos asumidos y que requieran soluciones de organización, recursos humanos y tecnológicas.
- d. Generar acciones tendientes a la disminuir la brecha digital existente tanto hacia adentro de la administración como en la ciudadanía.
- e. Realizar el seguimiento en el cumplimiento de los proyectos transversales y particulares de los organismos consensuados en este ámbito.


 Lic. MAJA WDELFLIN
 Ministra de Planificación
 y Economía
 Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Prof. ANA LIZ GODOY
 A/C Dpto. Aplicación Normativa
 Dcción. Contralor y Normatización
 Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3203-A

SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Objeto. Las disposiciones contenidas en la presente ley establecen las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a toda la administración pública provincial dependiente del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos y entes descentralizados. La misma será supletoria en las tramitaciones administrativas con regímenes especiales.

TÍTULO II LINEAMIENTOS Y REGLAS GENERALES PARA UNA ADMINISTRACIÓN MODERNA

Artículo 3º: Modernización. A los fines de la aplicación de esta ley, se entenderá por modernización al mejoramiento continuo de la administración pública de manera transparente, participativa e innovadora, incorporando el buen uso de las tecnologías, ofreciendo accesibilidad y calidad en la atención a la ciudadanía en base a los siguientes principios rectores:

- 1) Gestión Integral de los Recursos Humanos:
Jerarquizando los recursos con la incorporación de las nuevas tecnologías, normativa actualizada y profesionalización de los agentes;
- 2) Gestión por Resultados y Compromisos Públicos:
Promoviendo un modelo de gestión con énfasis en los resultados y en la calidad de los servicios; que sea estricto en la prosecución de sus fines, basados en sistemas de rendición de cuentas y transparencia, optimizando las capacidades de gestión y la asignación de los recursos.

Artículo 4º: Administración Electrónica: La totalidad de la actividad ejecutada en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las interrelaciones entre las personas, la administración, los órganos y entes que la conforman, se canalice íntegramente por medios electrónicos o digitales, eliminando así el uso del papel en la forma y de acuerdo con los plazos que la reglamentación de la presente oportunamente establezca.

Artículo 5º: Gestión Documental Digital. A efectos de facilitar la gestión, perdurabilidad y reutilización de datos por parte de los organismos competentes se utilizará en toda la órbita de la administración pública provincial involucrada en la presente, una plataforma informática de documentos.

Artículo 6º: Gestión a Distancia. Con el objeto de facilitar y simplificar la interacción de las personas con la Administración deberán contemplarse mecanismos de tramitación digital o electrónica a distancia, sin requerir la presencia física, salvo las excepciones que fije la reglamentación.

En aquellos casos en que los trámites deban formalizarse necesariamente de manera presencial, la Administración habilitará mecanismos electrónicos que posibiliten a las

personas la obtención de turnos de concurrencia y atención, de manera que puedan realizar sus tramitaciones en tiempos preestablecidos y sin dilaciones de ningún tipo.

Artículo 7º: Racionalización Administrativa. Entiéndase como racionalización administrativa, a la corrección de las disfuncionalidades en el actuar administrativo público, mediante la utilización de técnicas y métodos orientados a diseñar un Estado simple y transparente en cuanto a organización y procedimientos, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos materiales y humanos.

Artículo 8º: Estructuras Orgánicas. Las distintas jurisdicciones administrativas deberán propender a la adecuación continua de las estructuras orgánicas a efectos de reunir objetivos, responsabilidades primarias y acciones acordes a las cadenas de valor productivas de las demandas de políticas públicas y adecuadas a las nuevas formas de una administración moderna conforme a las nuevas tecnologías.

Artículo 9º: Simplificación de Trámites. Se propiciará la mejora en la accesibilidad a los distintos trámites y gestiones, minimizando los costos y tiempos en todas las actuaciones administrativas del Estado en el marco de un servicio específico obteniendo como resultado la reducción de los mismos.

Artículo 10: Identidad Digital. Defínase como identidad digital, al conjunto de atributos y características que permiten individualizar a una persona en el ciberespacio administrativo.

Toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deberán tener registrada su identidad digital a través de la plataforma de servicios “Tu Gobierno Digital” o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación.

Dichas herramientas tendrán que garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados.

La utilización de las herramientas de identidad digital será considerada personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen.

Artículo 11: Domicilio Administrativo Electrónico. A fin del cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos frente a la administración, toda persona deberá tener registrado ante la misma un domicilio electrónico, entendiéndose como tal, al sitio informático seguro, personalizado y válidamente registrado.

Dicho domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

La reglamentación establecerá la forma, requisitos y condiciones para su constitución, implementación y cambio, así como excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

Artículo 12: Mejora Continua-Calidad. Se promoverá el desarrollo y difusión de los procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo en la calidad, asegurando la satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad.

Artículo 13: Gobierno Abierto. Se garantizarán, junto a la eficiencia de los servicios prestados por el Estado, mecanismos y estrategias que contribuyan a la gobernanza pública y al buen gobierno, basados en los pilares de transparencia, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas.

Artículo 14: Apertura de Datos e Información Pública. Se gestionará la información pública como un activo público y cívico de carácter estratégico para el fortalecimiento del proceso democrático en el desarrollo de políticas públicas, basadas en la evidencia, la provisión de datos e información en formatos electrónicos abiertos para facilitar su acceso y reutilización por parte de quienes lo requieran, de los servicios prestados por la Administración, centrados en el usuario y el desarrollo de nuevos productos y servicios.

Artículo 15: Seguridad de la Información. La seguridad de la información comprenderá al conjunto de políticas, normas, controles, procedimientos, e implementación de hardware y software necesarios para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y/o información como activo público de la Administración.

Artículo 16: Infraestructura Tecnológica. Se propenderá a una infraestructura tecnológica robusta, escalable, sustentable en el tiempo y eficiente, que tenga en miras aumentar la productividad, establecer una estrategia común de implementación de sistemas, evitar diversidad de tecnologías y proporcionar servicios avanzados de desarrollo, todo ello, con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos.

Artículo 17: Interoperabilidad e interconectividad. Unificación de datos. Todos los órganos o entes comprendidos en la presente ley deberán intercambiar y compartir la información generada y disponible en cada uno de ellos, preservando la seguridad y salvaguardando la privacidad de la información, de conformidad con lo establecido en la ley nacional 25.326 -de Protección de los Datos Personales- y cualquier otra normativa que impida o restrinja la publicidad de la información o el acceso a ella.

La registración de datos por parte del Estado Provincial debe responder al principio de unicidad de la información y estar disponible y accesible para cualquier dependencia y jurisdicción, conforme los mecanismos de interoperabilidad e interconectividad referidos en el párrafo precedente, por lo cual la Administración no puede requerir a las personas información o documentación que ya disponga o tenga registrada.

Artículo 18: Planificación. Los titulares de los organismos y dependencias de la administración pública provincial involucrada en la presente, deberán elaborar un Plan de las acciones y tareas inherentes a las mismas, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos de esta ley. Los planes referidos deberán individualizar los proyectos, cuantificar las tareas, establecer metas de ejecución de corto y mediano plazo, definir criterios de medición con indicadores objetivos y cualquier otro componente que establezca la reglamentación, en orden a optimizar la labor administrativa y auditar la misma.

Artículo 19: Personas con Discapacidad. El Estado provincial deberá respetar en los diseños de sus páginas web y en los desarrollos tecnológicos para la aplicación de la presente ley, las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos a todas las personas con discapacidad, con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación, en consonancia con lo establecido en la ley 1920-E, la que será de aplicación complementaria.

Artículo 20: Profesionales y Entidades que los agrupan. El Poder Ejecutivo propiciará para los colegios profesionales, entidades que administren matrícula y profesionales que las integran, el cumplimiento de determinadas cargas o prestaciones vinculadas con su objeto, que contribuyan a la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos y a la mejora de los servicios de la Administración.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 21: Pautas de Actuación. La autoridad competente deberá otorgar a las personas en situación de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares, brindándoles asistencia en el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC) o poniendo a su disposición mecanismos que les garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

La reglamentación determinará la forma y modalidad en que la Administración debe actuar a fin de cumplimentar dichas garantías.

Artículo 22: Personas Vulnerables. Se entenderán como personas vulnerables a los fines de esta ley, las mencionadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad.

Además, se considerarán en situación de vulnerabilidad aquellas personas que permanente o circunstancialmente encuentran dificultades especiales para ejercitar plenamente sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23: Adhesión. Adhiérese la Provincia al Capítulo II de la ley nacional 27.446, de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública.

Artículo 24: Delegación de Funciones. A los fines de facilitar la desconcentración administrativa, facúltase al Poder Ejecutivo a delegar funciones administrativas que son de su competencia a comunidades regionales, municipios y comunas de esta Provincia. La delegación debe ser realizada en forma expresa y delimitada mediante acuerdos celebrados al efecto, en los que debe preverse que el Poder Ejecutivo Provincial puede reasumir las funciones delegadas en cualquier momento.

Artículo 25: Acuerdos. El Poder Ejecutivo designará la autoridad que tendrá a su cargo la celebración de acuerdos con otros Poderes del Estado Provincial, Municipios, otras Provincias y el Estado Nacional, como también con otros organismos o entes públicos nacionales, provinciales o municipales a los fines de establecer mecanismos de intercambio de información y documentación digital, conforme con las reglas de interoperatividad e interconectividad administrativa dispuestas en la presente normativa.

Artículo 26: Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2021 de manera progresiva, en la forma y plazos que establezca la reglamentación, la que determinará la gradualidad y modalidad de su instrumentación operativa.

Artículo 27: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3203-A	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3203-A	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3203-A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3203-A)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3203-A.		